

## **EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS**

### **CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado garantizar a las personas de la tercera edad el derecho a un tratamiento preferente en lo tributario y servicios, de acuerdo con la ley, de conformidad a lo que garantiza la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su Art. 54; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal

### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL ANCIANO EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN CALVAS.**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene como objeto la aplicación de la Ley del Anciano en relación al impuesto predial urbano y rural en el cantón Calvas.

**Art. 2.- Beneficiarios.-** Son beneficiarios de la exoneración a que se refiere el artículo anterior todas las personas naturales ecuatorianas o extranjeras que se encuentren legalmente establecidas en el país, que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad, que tuvieren ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas.

**Art. 3.-** Están exonerados del pago total del impuesto predial las personas naturales de la Tercera Edad cuya cuantía del patrimonio sea inferior a quinientas remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un ingreso mensual estimado inferior a cinco remuneraciones básicas unificadas, y, en caso de que dicho patrimonio o ingresos mensuales fuere superior, los impuestos serán pagados únicamente por la diferencia o excedente.

**Art. 4.-** Para efectos de aplicación de esta ordenanza, el patrimonio está constituido por el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona

que deberá ser declarado por el peticionario para las respectivas exoneraciones predial urbana y rural

**Art. 5.-** La persona natural que se encuentre amparada por la Ley del Anciano, presentará su petición por escrito al Alcalde solicitando la exoneración del pago del impuesto predial urbano y/o rural en la siguiente forma:

1. Solicitud dirigida al Alcalde
2. Certificado del Registro de la Propiedad, en que se determine dominio o posesión; para el caso de contribuyentes sin título de dominio o posesión bastará una declaración juramentada de ser poseedores de buena fe.
3. Declaración juramentada ante un Notario o un Juez de lo Civil de que sus ingresos no superan las cinco remuneraciones básicas unificadas o que el valor de su patrimonio no supera las quinientas remuneraciones básicas unificadas.
4. Copia de la cédula de ciudadanía o documento legal (pasaporte) en caso de extranjeros legalmente establecidos en el país.
5. Carta de pago del impuesto predial urbano o rural correspondiente al último ejercicio económico.
6. Certificado de no adeudar a la Municipalidad (Certificado de Solvencia Municipal)

**Art. 6.-** Las solicitudes deberán ser presentadas máximo hasta el 30 de noviembre de cada año para que sea analizada y considerada en la emisión del título de crédito en el año próximo.

**Art. 7.-** La Dirección Financiera a través del Jefe de Avalúos y Catastros y en coordinación con los demás departamentos competentes, sobre la base de la declaración del contribuyente y en función del avalúo comercial establecido por la dirección de Avalúos y Catastros determinará el patrimonio del mismo.

**Art. 8.-** La Dirección Financiera emitirá su resolución en el término de 15 días a partir de la fecha de recepción de la documentación, si se encontrará debidamente justificada, fundamentada y verificada la misma; se concederá la exoneración correspondiente. Resolución que

será notificada por escrito al peticionario a fin de que ejerza los recursos previstos en el artículo 134 de la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en concordancia con el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado.

**Art. 09.-** La Municipalidad en cualquier tiempo o al momento de presentar la solicitud de exoneración podrá comprobar la veracidad de la información, de llegar a verificar que no corresponde a la verdad, procederá al cálculo, liquidación y cobro de los impuestos que hubieren dejado de pagar, con sus respectivos intereses de Ley.

**Art. 10.-** La presente ordenanza entrará en vigencia seis días después de su sanción por parte del señor Alcalde del Cantón Calvas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

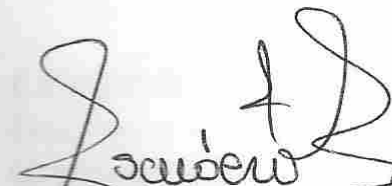
**DISPOSICION TRANSITORIA: PRIMERA.-** La presente Ordenanza no exime del pago de las tasas de aseo público, alcantarillado, recolección de basura, mantenimiento vial y catastral, contribución especial de mejoras, servicios técnicos administrativos por no estar dispuesta su exoneración en la Ley del Anciano.

Es dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Calvas a los doce días del mes de abril del año dos mil siete.



Dr. Mario Cueva Bravo

**Vicepresidente del Municipio del Cantón Calvas**



Susana Escudero Cueva

**Secretaria General del I.  
Municipio de Calvas**



CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL ANCIANO EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN CALVAS, fue discutida en dos debates, verificados en las sesiones ordinarias llevadas a cabo los días miércoles 04 y jueves 12 de abril del año dos mil siete.- Cariamanga, 16 de abril del año 2007.- LO CERTIFICO.-

  
Susana Escudero Cueva  
**SECRETARIA GENERAL DEL I.  
MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS**



**Gobierno Seccional del Cantón Calvas.-** Cariamanga, 17 de abril del año 2007, a las nueve horas treinta, recibí los tres ejemplares de LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL ANCIANO EN RELACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN CALVAS, la misma que ha sido aprobada siguiendo el trámite pertinente establecido en la Ley y que la misma guarda conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por lo que sanciono favorablemente esta Ordenanza.

  
Dr. Franklin Cueva Rosillo.  
**ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS**



CERTIFICO: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del Cantón Calvas, en la ciudad de Cariamanga, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete.- LO CERTIFICO.

  
Susana Escudero Cueva.  
**SECRETARIA GENERAL DEL I. MUNICIPIO  
DEL CANTÓN CALVAS**

